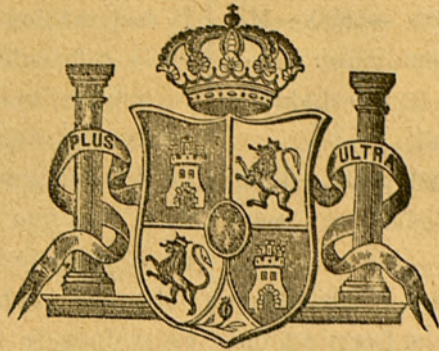


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

| | |
|------------------|----------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10 |
| Por tres id..... | 4'90 |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|------------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 |
| Por tres id..... | 6 |
| Un número.... | 0'25 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vistas las diferentes consultas formuladas por Juntas provinciales, Gobernadores de provincia y Presidentes de Audiencia acerca de diversos puntos relacionados con la aplicacion de las disposiciones electorales vigentes á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y habiéndose oído á la Junta Central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio último;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y de conformidad con varios dictámenes de la referida Junta, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que para acreditar el carácter de ex-Diputado y ex-Senador en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable á los efectos de poder solicitar la declaracion de candidatos presentar certificacion de la Secretaría del Congreso ó del Senado respectivamente, puesto que las Juntas provinciales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad,

toda vez que deben existir en el Archivo de la Diputacion provincial los documentos de las antiguas Juntas inspectoras del Censo.

2.ª Que si, esto no obstante, se presentaran por los interesados los referidos documentos, no es necesario lleven legalizacion alguna notarial.

3.ª Que, con arreglo á la letra y espíritu del art. 37 de la ley Electoral, los ex-Diputados á Cortes y ex-Senadores pueden solicitar la declaracion de candidatos hasta para todos los distritos de la provincia, en cuyo caso tendrán derecho á designar Interventores para todas las Secciones electorales de dichos distritos.

4.ª Que una misma persona puede aparecer como apoderado de diversos individuos para el efecto de solicitar la declaracion de candidatos y designar los respectivos Interventores.

5.ª Que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan y los candidatos.

6.ª Que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Electoral, los Presidentes de las Juntas municipales de las cabezas de los distritos electorales respectivos tienen la obligacion de reclamar las actas de los escrutinios parciales que les falten y que han debido remitírseles á tenor del artículo 56, á fin de que estén en su poder el dia del escrutinio general; y si á pesar de esto no se hubiesen recibido ese dia, los Presidentes de las Juntas generales de escrutinio computarán los votos

de las actas recibidas, y en último caso los que consten en los certificados que presentaren los Interventores de las Secciones cuyas actas no se hubieren recibido.

7.ª Que, en atencion á la dificultad de las comunicaciones interinsulares, se aplace en Canarias hasta el dia 8 de Febrero próximo el escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891. = Silvela. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 23.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

De la cárcel de Avila se fugaron el dia 19 del actual los rematados cuyas filiaciones y señas particulares son las que siguen: Ecequiel Herrador Cea, natural de Castillo del Campo (Palencia), de 30 años, soltero, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz grande, boca regular, barba cerrada, color pálido, estatura 1 metro 40 centímetros; Laureano Millan Garde, de 33 años, natural de Los Hinojos (Cuenca), pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda, estatura 1 metro 700 milímetros, tiene un lunar en la nariz; Deogracias Francisco Rodriguez, de 28 años, natural de Barranco (Avila), pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada, y color moreno, tiene la cara algo ladeada á la izquierda, estatu-

ra 1 metro 610 milímetros; Pedro Barriuda, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara larga, y tiene una cicatriz en la sien derecha.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 22 de Enero de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 de este mes, comunica á esta Junta la Real orden que sigue:

«En vista de la comunicacion de esa Junta de Beneficencia, fecha 1.º de Febrero último, en la que solicitaba se le concediese el patronazgo y administracion de la fundacion Hospital de Peñarrubia, en el pueblo de La Vid de Bureba, de esa provincia, fundándose en que los patronos la tenian en el mas completo estado de abandono, así los parientes del fundador, que no son conocidos, como el Cura mas antiguo del pueblo, el que segun se desprende de la escritura fundacion fué nombrado por aquel sustituto para cuando no existieran sus parientes: considerando que en vista de las manifestaciones hechas por esa Junta de Bene-

ficencia debe considerarse á la fundación huérfana de patronos, y comprendida por tanto en el caso 2.º de la facultad 9.ª del art. 11 de la Instrucción del ramo.—S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confiar interinamente el patronazgo y administración de la obra pía á esa Junta de Beneficencia, sin perjuicio de las ulteriores reclamaciones que en lo sucesivo puedan alegar los que se crean con derecho á ejercer el patronato de la misma.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y enterada dicha Corporación en su sesión de 17 del actual, ha acordado publicar la precedente Real orden en este Boletín oficial para conocimiento de las oficinas públicas y particulares á que afecta tal resolución, sin perjuicio además de que puedan rescatar el ejercicio del patronazgo los que se consideren con título para ello, solicitándolo en forma por conducto de esta Junta.

Burgos 22 de Enero de 1891.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 31 de Diciembre de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo, y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 29 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia en la forma siguiente:

Castrogeriz. — 1890.—Petronilo Gonzalez Urban, exento.

Valle de Mena.—1890.—Lucio Doroteo Ruiz, Leocadio Torre Partearroyo, Leocadio Oribe Oribe, Valentin Celedonio Bringas y Marcelo Llano Cano, pendientes.

1889.—Benito Trasviña Cañibe, Nicolás Antonio Torre, Luis Tercilla Mogoruzza y José Iriculis Angulo, pendientes.

1888.—Jacinto Zenon Uzquiza, pendiente.

Merindad de Castilla la Vieja.—1889.—Marcelino Alvarez Peña, pendiente.

Aldeas de Medina.—1890.—Flo-

rencio Castresana Angulo, pendiente.

Pesquera de Ebro.—1890.—Juan Diez Alonso, pendiente.

Castil de Lences.—1890.—Miguel Ruiz Gallo, pendiente.

Burgos 1890.—Benito Labraga Alcalde, pendiente.

Merindad de Cuestaurria.—1890.—Juan Rasines Martinez, pendiente.

Briviesca.—1890.—Esteban Martinez Diez, sorteable. Fermin Alonso Hernaez, pendientes.

Valle de Valdebezana.—1890.—José Fernandez Ruiz, pendiente.

1889.—Santos Diaz Gonzalez y José Fernandez Diaz, pendientes.

Valle de Hoz de Arriba.—1890. Nicanor Lopez Ruiz, pendiente.

1889.—Vicente Ruiz Fernandez, pendiente.

Junta de Rio de Losa.—1889.—Enrique Hierro Vadillo, pendiente.

Espinosa de los Monteros.—1887.—Gaspar Sainz de la Maza, pendiente.

Junta de Traslaloma.—1889.—Segundo Gomez Vallejo, pendiente.

Junta de Villalva de Losa.—1890.—Balbino Ruiz Aostri, pendiente.

Valle de Tobalina.—1890.—Marcos Ruiz Cantera y Cándido Ruiz Barona, pendientes.

1888.—Tomás Angulo Angulo, pendiente. Agustin Langa Barron, pendiente.

Peñaranda de Duero.—1890.—Genaro Manchado Andrés, exento.

Vileña.—1887.—Casto Olasolo Calzada, pendiente.

Merindad de Montija.—1890.—César Villasante Santayana, pendiente.

1889.—Gerónimo Martinez Baranda, pendiente.

Merindad de Sotoscueva.—1890.—Julian Lopez Pereda y Pio Peña Peña, pendientes.

1889.—Aniceto Lopez Sainz, pendiente.

Junta de Oteo.—1890.—Enrique Orive Ortega, Laureano Martinez Llanos, Diego Antuñano Presa y Benito Antuñano Presa, pendientes.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por D. Ciriaco Gonzalez y otros vecinos de San Quirce de Riopisuerga contra un acuerdo del Ayuntamiento que los declaró responsables del pago de 1466 pesetas que fueron desechadas de la data de la cuenta de 1881-82: considerando que el Ayuntamiento y Junta municipal en manera alguna debió disponer la no cobranza de los arbitrios destinados á cubrir

las cargas que pesaban sobre el municipio, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de los recurrentes en lo referente á que se gire un repartimiento contra los contribuyentes que dejaron de pagar sus cuotas por forestales é impuesto de la sal; que la responsabilidad en el pago de la suma expresada debe recaer sobre los Concejales é individuos de la Junta municipal que acordaron no se recaudasen los repartimientos; todo sin perjuicio de que el Ayuntamiento forme un presupuesto extraordinario en que se incluya la cantidad necesaria para indemnizar á los reclamantes.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Covarrubias en que interesa del Sr. Gobernador civil se suscite competencia al Juez municipal de aquella villa en las diligencias que se halla instruyendo por sustraccion de leñas muertas y rodadas del monte mayor de la misma: la Comision acuerda hacer presente á dicha Autoridad superior de la provincia la necesidad de que se reclame del Juzgado de instruccion de Lerma antecedentes de la causa, especialmente el delito que se persigue y la persona ó personas contra quienes se dirigen los procedimientos, en el caso de que fueran ya determinadas.

Vista la instancia de D. Pio Gil Perez, padre del mozo Moisés Gil Miguel, declarado soldado sorteable para el reemplazo de este año por el alistamiento de Fuentespina, manifestando que el mozo Luciano Miguel Manso, del propio alistamiento, que se halla declarado prófugo, se encuentra preso en la cárcel Modelo de Madrid en la que figura con el apellido Perez en vez de Manso, que es el que le corresponde, por virtud de cuya manifestacion solicita se apliquen los beneficios del art. 100 de la vigente ley de reemplazos á su referido hijo: la Comision acuerda que se dirija atento oficio al Director de la cárcel Modelo de Madrid interesando una copia certificada de la hoja histórico-penal de Luciano Miguel Manso; y si no hubiera ningun preso con el apellido y nombre expresados, la de Luciano Miguel Perez, caso de hallarse en aquel establecimiento, para en su vista decidir si se ha de reclamar el expediente de prófugo para resolver acerca del mismo.

Vista la alzada interpuesta por D. Antonio Moreno Sainz y D. Vicente Martinez Osaba, vecinos de Villasana de Mena, contra el acuerdo de esta Corporacion de 24 de Noviembre último por el que se desestimó su pretension de que se declarase nulo el sorteo de vocales que se verificó por el Ayuntamiento de aquel distrito para la constitucion de la Junta municipal del mismo: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde del Valle de Mena copia certificada de la diligencia de notificacion del expresado acuerdo, para en su vista resolver lo que proceda.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de oficio del Presidente de la Junta local administrativa de Quintanilla del Monte, quejándose de que el Alcalde del distrito municipal de Villaescusa la Sombría, á que pertenece aquel pueblo, se negaba á darle certificacion del acta en que constara el nombramiento que se hizo en el mes de Marzo último de Junta administrativa de aquel pueblo, y manifestando que el mismo Alcalde habia reconocido la existencia de dicha Junta al trasladarle una comunicacion del Ingeniero Jefe de Montes en que se concedía licencia á los vecinos para el aprovechamiento de leñas, solicitando en su virtud que se hiciera saber al Ayuntamiento de Villaescusa la Sombría dejara libre la administracion de los intereses de Quintanilla del Monte á su Junta y que no le privara del manejo de los fondos procedentes del 80 por 100 de propios: la Comision acuerda informar que no hay méritos en este expediente para estimar la queja que produce el que se titula Presidente de la Junta administrativa de Quintanilla del Monte.

Dada cuenta de la instancia de Jacinto Martinez y Eusebio Octavio, vecinos de Barbadillo de Herreros, pidiendo que se les conceda algun socorro de fondos provinciales para trasladarse á Barcelona en compañía de sus respectivos hijos Manuel Martinez Salas, de 14 años de edad, y Matias Octavio Diez, de 18 años, que han sido mordidos en aquella localidad por un perro hidrófobo, el primero en la mano derecha y el segundo en la nariz, con el fin de someterse para su curacion al tratamiento del Doctor Ferran; y resultando compro-

bado el facultati instancia Licencia titular d chos jóve su restab cion facu Comision da uno efecto m 200 pese de calan provincia su inver

Vistos interpuer Punte Fuente, Duero, c lla Corpora cedió á trio del de uso vo Taza, fun dicó á o estar rem currente Comision Gobernac procede e puestos p D. Pablo la la terc con valid favor del

Dada c el Sr. G informe d da inter Alcalde, Ayuntam que dese que se le pesetas p ses de in acordó p forme a sentido d al Alcald tancias y presenta calde, pa Ayuntam los encue admitirse tidades d ponsable

Vista l á esta C miento d que hace construí seccion d de Arand no, en e que cons

bado el hecho por la certificación facultativa que se acompaña á la instancia, así como la opinion del Licenciado en Medicina y Cirujía titular de aquella villa de que dichos jóvenes deben ponerse para su restablecimiento bajo la dirección facultativa del Dr. Ferran: la Comision acuerda conceder á cada uno de los dos solicitantes al efecto mencionado el socorro de 200 pesetas con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial, á calidad de justificar su inversion.

Vistos los recursos dealzada interpuestos por D. Pablo de la Puente y D. Prudencio Sinobas Fuente, vecinos de Aranda de Duero, contra un acuerdo de aquella Corporacion por el que se procedió á tercera subasta del arbitrio del peso y medida del vino de uso voluntario denominado La Taza, fundándose en que se adjudicó á otro licitador después de estar rematado en favor del recurrente D. Prudencio Sinobas: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar los recursos interpuestos por D. Prudencio Sinobas y D. Pablo de la Puente, declarar nula la tercera subasta celebrada, y con validez la que se verificó en favor del Sr. Sinobas.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de alza da interpuesta por D. Santiago Alcalde, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villangomez, que desestimó su pretension de que se le exima del pago de 750 pesetas por lo cobrado por intereses de inscripciones: la Comision acordó por mayoría que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se remitan al Alcalde de Villangomez las instancias y documentos últimamente presentados por D. Santiago Alcalde, para que dando cuenta al Ayuntamiento, este manifieste si los encuentra legales y si pueden admitirse en descargo de las cantidades de que fué declarado responsable.

Vista la nueva instancia dirigida á esta Comision por el Ayuntamiento de La Aguilera exponiendo que hace bastante tiempo se hallan construídos los tres trozos de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, en cuyo trayecto solo falta que construir 20 metros en el pue-

plo de Gumiel del Mercado, frente á un lugar de los herederos de D. Inocencio Gallo: la Comision acuerda que se esté á lo resuelto en 18 de Setiembre último y que se dirija atento oficio al Sr. Gobernador interesando se ultime á la mayor brevedad el expediente de expropiacion que se halla en el Gobierno de su digno cargo.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Quemada correspondiente al año económico de 1884-85, la Comision acuerda ordenar al actual Ayuntamiento que instruya el oportuno expediente, bien con los datos que existan en Secretaría, ó bien por medio de informaciones testificales, en averiguacion de las sumas invertidas en materiales y el precio á que fueron vendidos, con objeto de saber la cantidad líquida de que se ha de hacer responsable á los cuentadantes, expresando con claridad la procedencia de las 900 pesetas que tratan de aumentar al cargo, dando de todo conocimiento á los interesados para que expongan lo que vieren convenirles en el plazo de 45 dias, dentro del cual remitirán los justificantes que acrediten el pago de las 81'50 pesetas de gastos de quintas, 16'75 de elecciones y 29 del arreglo de la casa Consistorial.

Examinada la cuenta municipal del propio distrito de Quemada correspondiente al año económico de 1886-87, rendida por el Alcalde D. Juan Gabriel y por el Depositario D. Marcelino Vicente, cuyo cargo se figura por los cuentadantes en 4605 pesetas 31 céntimos, y la data en 4647,94: la Comision acuerda proponer su aprobacion, aumentando al cargo 25 pesetas procedentes de las ventas de heredades tituladas del arco y corral de las ánimas, deduciendo de la data 25 pesetas libradas para elecciones, por no acompañar los justificantes que acrediten el gasto, y que dice la Junta que no se hizo ninguno, reservando á dicha corporacion el derecho de acudir á los tribunales si como manifiesta son falsos los recibos presentados por los cuentadantes al contestar al pliego de reparos.

En la cuenta municipal del indicado distrito de Quemada, la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que instruya el oportuno expediente en averiguacion de si se vendieron los despojos de leñas del plantío, y su im-

porte; que exprese dicha corporacion lo cobrado á los vecinos que hicieron uso de los lagares del comun y á cuanto ascendio, así como lo que entregó el Cura párroco para atender á la epidemia colérica; y deducir de la data 45 pesetas 15 céntimos libradas para gastos de quintas; 250 para material de Secretaría, 19'26 para elecciones y 60 de gastos de representacion, si dentro del plazo de 45 dias no remiten documentos legales que acrediten su inversion; todo lo cual deberá ponerse en conocimiento de las corporaciones municipales y de los interesados para que se cumpla este servicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 31 de Diciembre de 1890.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Quintin Martin Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez Gonzalez, de 28 á 29 años de edad, natural de Arévalo, y á Juan Villalva Lopez, casado con Adelaida Gonzalez Martinez, natural de Calatayud, ambulantes, quinquilleros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre robo de palomas, apercibidos de que si no lo verifican en dicho término serán declarados rebeldes, parárdoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos dos sugetos, y de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas á la carcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Enero de 1891.=Quintin Martin.=Por su mandado, Juan Bacierno.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

El dia 23 de Febrero próximo á las ocho de su mañana darán principio en este Establecimiento los exámenes de reválida para Maestro de primera enseñanza, en el Salon de actos del mismo.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan presentar con la debida anticipacion sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Escuela Normal.

Burgos 21 de Enero de 1891.=
El Director, Bernardino Velasco.

INSPECCION

de la Comandancia central, depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Negociado.—Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadoss y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Soldado, Ambrosio Sainz Diego, natural de Ciudad, provincia de Burgos.

Idem, Pablo Serrano Martinez, de Pradoluengo.

Idem, Tomás Garcia Oca, de Belorado.

Madrid 12 de Enero de 1891.=
El General Inspector, P. A., el Teniente Coronel, encargado del despacho, Federico Francia.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

2.º tercio de Reserva.—1.ª Brigada.

D. Antonio Venero Moncalian, Sargento 1.º del Cuerpo de Infantería de Marina y Comandante

accidental de la primera Brigada del 2.º tercio de Reserva del mismo,

Hace saber: que con fecha 12 del actual ha recibido del Comandante 2.º Jefe del expresado Tercio la circular que copiada al pie de la letra dice así:

«Ministerio de la Guerra.—Inspeccion de la Caja general de Ultramar.—Negociado de Conversion.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicada á esta Inspeccion por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuacion se inserta los artículos de la ley de presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publican en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavia el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversion, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos cuando se trate de individuos de tropa copia autorizada de la licencia absoluta, tambien extendida en papel del sello 12.º, en la inteligencia de que caducarán todos aquellos abonarés que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa. Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales ó bien remitirlos por conducto de la autoridad civil ó militar del punto donde residen, y esta Inspeccion les avisará oportunamente por la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que se acuerde.—Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del presupuesto de Cuba de 1890 á 1891, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversion.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes y Oficiales y cla-

ses de tropa del Ejército y armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular y destinando cinco millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago. Dicha cantidad de cinco millones de pesos se prorateará entre los interesados si resultan insuficiente para el abono total de los créditos que se pretendan. Incurrirán en la pena de caducacion los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los habilitados á la Tesoreria central de Hacienda de la Habana, si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de esta ley, en la Gaceta de aquella Capital. En el mismo dia de la publicacion, y, de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relacion de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho. Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley no hubieran hecho la presentacion de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra. La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la Gaceta de la Habana una relacion de los mismos, y dispondrá que se concedan los títulos destinados á su conversion. Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes á contar desde el dia de la publicacion en la Gaceta de las relaciones mensuales; y de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal contencioso-administrativo en

la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley sobre ejercicio de esa Jurisdiccion de 23 de Noviembre de 1888. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año á contar desde la publicacion de esta ley el reconocimiento y liquidacion de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorizacion por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la deuda creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda, y proponer al Ministro de Ultramar la resolucion definitiva que estime mas conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.—Es copia.—El Comandante, 2.º Jefe, José de Leste.—Hay una rúbrica.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Enero de 1891.—El Sargento 1.º, Comandante accidental, Antonio Venero.

Alcaldía de Grijalva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grijalva 20 de Enero de 1891.—El Alcalde, Luciano Garcia.

Igualanuncio hacen los Alcaldes de
Fuentelisendro.
Villanueva Rioubierna.
Castrillo de la Reina.
Espinosa de Cervera.
Salazar de Amaya.
Villares de Roa.
Vilviestre de Muñó.
Palazuelos de Muñó.

Juzgado municipal de La Piedra.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes en forma al Juez municipal de este distrito en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Piedra 14 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Benito Alday.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Urnas de cristal.

En el Comercio de Hijos de MOLINER, Plaza Mayor, números 59 y 60, se hallan de venta las urnas que se prescribe en el art. 47 de la ley Electoral. 2—4.

Casa en venta.

Previo acuerdo de sus dueños se vende en pública subasta la casa sita en esta Ciudad en su paseo del Espolon, núm. 44, que en el pasado año de 1890 produjo 43.718 reales 36 céntimos líquidos, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la Notaría de D. José Cormenzana, calle del Almirante Bonifaz, núm. 11, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta y los títulos de dominio de la finca. 2—6

Garañon en venta.

Se vende ó alquila un burro garañon de la propiedad de D. Francisco del Val Alvillos, vecino de Villareal de Buniel, entero, llamado capitán, alzada 1'40 centímetros, pelo de rata, bragado, bobiblanco, buenas formas. El interesado ó comprador que necesite mas detalles, puede verse con el dueño ya referido, en el mencionado pueblo. 1—3